DICTAMEN D.A.J. N° 2002 del 27 de Noviembre de 2020.-

DAJ N° 4691/2020

REF.: Llamado MOPC N° 172/2019 "LPN PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 7° TANDA, LOTE 2 – ITURBE – VALLEPE – PUENTE SOBRE EL RÍO TEBICUARYMI". ID N° 370.193. Contrato SG Ministro N° 679/2019, suscripto con Constructora Feldmann S.A - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3223/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (09/11/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 180/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (06/11/2020)
3. Memorándum UOC N° 3210/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (05/11/2020)
4. Memorándum DAV N° 886/2020 del Departamento de Administración Vial (02/11/2020)
5. Memorándum D.E. N° 704/2020 del Departamento de Ejecución (31/08/2020)
6. Informe Técnico del Departamento de Ejecución (31/08/2020)
7. Copia de la Resolución N° 3137 (05/12/2019)
8. Copia del Contrato S.G Ministro N° 679/2019 (21/12/2019)
9. Proyecto de Resolución Ministerial
10. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
11. Nota del Ing. Pablo Garcete, Supervisor de Obras (04/08/2020)
12. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (05/11/2020)
13. Memorándum D.E. N° 667/2020 del Departamento de Ejecución (31/07/2020)
14. Nota del Ing. Alejandro Feldmann Lichi, Representante Legal, de la Constructora Feldmann S.A (MEU N° 27376 -)
15. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 679/2019 (21/12/2019)

- 4.3. CGC *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
C.S.J. N°51.756

Abog. Ethel N. Diaz de Martínez
Directora
de Asuntos Jurídicos
MOPC

107 Ciento Siete

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

CONSIDERACIONES

El Ing. Alejandro Feldmann Lichi, Representante Legal, de la Constructora Feldmann S.A, a través del expediente MEU N° 27376 de fecha 08 de julio de 2020, presenta la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1 con las documentaciones técnicas correspondiente, expresando;

El presente Convenio Modificatorio N° 1 contempla la modificación del alcance del contrato por ajuste de cantidades de ítems contractuales, la incorporación de trabajos nuevos no previstos, la ampliación del monto de contrato y la ampliación del plazo de ejecución de las obras, como resultado de una verificación y análisis de las condiciones existentes y la situación real en zona de obras, así como las necesidades emergentes de las mismas.

Las modificaciones consideradas, surgen de la revisión de diseño realizada y un ajuste de las cantidades de obras establecidas originalmente en el contrato en algunos ítems de trabajo, adecuándose a las condiciones reales existentes y la incorporación de obras no previstas en el contrato, necesarias para que la obra cumpla satisfactoriamente con las prestaciones para las

Rosario Godoy Franco
Abogada
Mat C.S. N° 51.756

Abog. Ethel Yoset Martínez
Director de Asuntos Jurídicos

Con relación a ello el Ing. Pablo Garcete, Supervisor de Obras, informa que;

> Las modificaciones a implementarse consisten en actualizaciones de cantidades, parte de ellas correspondientes a obras previstas con ítems contractuales (se ajustan cantidades), y parte de ellas correspondientes a obras no previstas que no cuentan con ítems contractuales (se incorporan nuevos ítems, cantidades, nuevos precios unitarios y especificaciones técnicas), y se basan en la revisión y actualización del Proyecto elaborado por la Contratista conjuntamente con la fiscalización, así como los estudios realizados también por la Contratista.
>
> Como consecuencia de las modificaciones a implementarse, varían cantidades de ítems previstos y se originan ítems nuevos, pasando el monto original del Contrato de **Gs. 18.230.774.342** a un monto modificado de **Gs. 21.875.934.181,** significando un aumento de **Gs. 3.645.159.839** con una incidencia del **19,99 %** sobre el monto del contrato original.
>
> El plazo de ejecución contractual de la Obra es de 12 (doce) meses, contados a partir del 15 de enero de 2020 (Orden de Inicio) y con fecha de terminación contractual original al 15 de enero de 2021. En lo que respecta al plazo se incrementa en 72 días calendarios de prórroga por la extensión de los trabajos debido al cambio en las cantidades contractuales, con lo cual la fecha de terminación se fija para el 28 de marzo de 2021.
>
> La Supervisión de Obra ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio de Obra N° 1 e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con las necesidades reales de la obra. Por lo tanto, eleva a su consideración.

Del mismo modo, en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución se concluye; *"...Luego de analizado y verificado todos los puntos señalamos, este Departamento da su conformidad y recomienda a la Dirección de vialidad proseguir con la aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 1.*

Asimismo, la Dirección de Vialidad ha providenciado que; *"Se han revisado los informes técnicos presentados por el Fiscal de Obra y el Departamento de Ejecución, donde se verifica que la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1 corresponde a las necesidades reales de la misma, a fin de lograr su buena terminación"* por tanto, da su conformidad a la propuesta del presente Convenio Modificatorio.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de Revisión Documentaria DAT N° 180/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes en el monto con variaciones en las cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarca en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. Las justificaciones de las modificaciones del Convenio Modificatorio se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad y en el Informe Técnico del Supervisor de Obra"*

Abog. Ethel M. Diaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J./N°51.756

Fdo Cuanto Seis

DAJ N° 4691/2020

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de Gs. 3.645.159.839 (guaraníes tres mil seiscientos cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve) IVA incluido, equivalente a un porcentaje total de 19,99% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se amplía 72 (setenta y dos) días, en el marco del Llamado MOPC N° 172/2019 "LPN PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – 7° TANDA, LOTE 2 – ITURBE – VALLEPE – PUENTE SOBRE EL RÍO TEBICUARYMI". ID N° 370.193, Contrato SG Ministro N° 679/2019, suscripto con Constructora Feldmann S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la Constructora Feldmann S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Etha M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756